



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La Ley S N° 5185 establece en su artículo primero que "El Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro es una fuerza de seguridad que tiene como misión la custodia y guarda de los procesados y la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, conformándose como una institución plenamente subordinada a la autoridad constitucional que actúa como auxiliar permanente de la administración de justicia.

Es función primordial del organismo garantizar en las unidades de detención la plena vigencia de los derechos fundamentales de las personas bajo su custodia, especialmente la integridad física y la educación, todo ello conforme lo estipulado por el artículo 23 de la Constitución Provincial y demás normas concordantes."

El Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro está constituido por:

- a) Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro.
- b) Unidades Penitenciarias del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro.
- c) Institutos de Formación Penitenciaria.

Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro comprende:

- a) Dirección General del Servicio Penitenciario.
- b) Subdirección General del Servicio Penitenciario.
- c) Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento.
- d) Dirección de Técnica Penitenciaria.
- e) Dirección de Administración Penitenciaria.
- f) Dirección de Asuntos Legales.
- g) Dirección de Nuevas Tecnologías Aplicadas.

Unidades Penitenciarias que comprenden:

- a) Establecimientos de Ejecución.
- b) Alcaldías.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- c) Unidad de Arresto Domiciliario por Monitoreo Electrónico.
- d) Unidades Especiales.

Las cárceles argentinas fueron de las primeras de América del Sur y Central en orientarse hacia la reinserción y resocialización de los presos, y cuentan con oferta educativa, de atención médica, de asistencia social y laboral al alcance de condenados y procesados.

La cárcel es un ambiente laboral con especificidad propia. El eje que define el trabajo penitenciario es estar en un ámbito que ofrece algún peligro que puede estallar en cualquier momento.

El trabajo penitenciario tiene escaso reconocimiento social, no da prestigio, es mal remunerado con relación a la exigencia que presenta, fuertemente jerarquizado, y quienes están en la convivencia diaria con los internos tienen escaso poder de decisión frente a situaciones que se presentan repentinamente.

El ámbito laboral penitenciario es exigente y desgastante debido a que se deben atender al mismo tiempo varios frentes de potencial conflicto: la relación con cada uno de los internos, la relación de los internos entre sí, la relación con la jerarquía superior, la relación con la familia, entre otros.

En base a lo referido anteriormente y teniendo en cuenta que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional consagra que el Estado debe garantizar, entre otras cuestiones, el derecho a una vivienda y a un hábitat adecuado, éste proyecto tiene como finalidad asegurarlo para el personal penitenciario que habitualmente por razones económicas, no pueden acceder a las líneas crediticias bancarias destinadas a la compra de propiedades.

Actualmente, la provincia de Río Negro cuenta con 799 empleados penitenciarios.

Es habitual la dificultad para este acceso en nuestra provincia. El problema de la vivienda ocupa un rol central en la vida de la gran mayoría de los habitantes.

Las dificultades para su acceso se evidencian tanto por las situaciones de vulnerabilidad y exclusión socio-económica, como así también por el elevado valor del suelo urbano y de los alquileres en el mercado inmobiliario.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Asimismo, la ausencia de políticas públicas activas se expresa en la multiplicidad de hábitats informales y/o precarios existentes y en las dificultades que atraviesan los sectores de escasos y medianos recursos para acceder a condiciones dignas de habitabilidad.

Dicho proyecto de Ley, intenta promover el mejoramiento de la calidad de vida de los agentes, como un medio para mejorar los servicios de seguridad que se brindan a la población, para lo cual una herramienta fundamental es la posibilidad del acceso a la vivienda propia.

Resulta indispensable destacar que las zonas donde se lleven a cabo las viviendas, no debe ser en barrios sociales a fines de evitar que atenten con la integridad física de los empleados y familia, teniendo en cuenta que la gran mayoría de los internos alojados en las instituciones penitenciarias, tienen domicilios fijados en dichas zonas.

La implementación, por parte del Estado, de acciones concretas que contribuyan a satisfacer éstas necesidades de éste sector de la población es el propósito de dicho proyecto.

Creemos que el Estado debe cuidar a sus trabajadores y crear iniciativas que resuelvan las necesidades de la población. Es por ello, que el presente proyecto de Ley propone la asignación de un cupo del 5% de las viviendas construidas en cada municipio por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro al personal penitenciario rionegrino.

Por ello,

**Autores:** Juan Facundo Montecino Odarda, Luis Horacio Albrieu,  
Nicolás Rochas



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Se establece la asignación de un cupo del cinco por ciento (5%) de las viviendas construidas en cada Municipio por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro, para ser adjudicadas al personal del Servicio Penitenciario rionegrino.

**Artículo 2°.-** Las viviendas se adjudicarán en propiedad, de acuerdo con las disposiciones generales establecidas por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro.

**Artículo 3°.-** Los trámites de inscripción de aspirantes estarán a cargo de las oficinas municipales correspondientes. El listado será enviado, con orden de prioridades, al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro a los fines de su adjudicación.

**Artículo 4°.-** Los solicitantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio real en su municipio, con dos (2) años de residencia mínima inmediata en el mismo. No siendo esto obstáculo para la adjudicación de la vivienda.
- b) No poseer vivienda de su propiedad.

**Artículo 5°.-** Cuando las solicitudes no alcanzaren a cubrir el cupo de un cinco por ciento (5%) contemplado en el artículo 1° de esta ley, las unidades sobrantes del cupo podrán ser adjudicadas libremente a los solicitantes inscriptos en el régimen general.

**Artículo 6°.-** El poder ejecutivo definirá la autoridad de aplicación de la presente ley, la que deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de sancionada la misma.

**Artículo 7°.-** De forma.